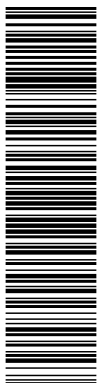


DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 1 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18 ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022.**

En Valle de Santa Ana a treinta y uno de enero de 2022, se reúnen en el salón de PLENOS de la Casa Consistorial los señores miembros de la Corporación al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno, previa convocatoria al efecto. Asisten: Sr. Alcalde: Manuel Adame Chávez, Sres. Concejales: D. Santiago Adame García, D^a Bárbara Gómez Rivera, D^a María de los Ángeles Salguero Díaz, D. Manuel Díaz Benítez, D^a Estefanía Gómez Casas, D^a Manuela Flores Zahínos, D^a Rocío Romero Zahínos y D. Francisco Fonseca Gallego. Secretaria: María Jesús Povedano Gil. Cuando son las diecinueve horas y treinta minutos, el Alcalde abre la sesión y la declara pública, procediéndose seguidamente al estudio y debate del siguiente ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (22/12/2021).

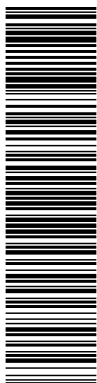
Ante la ausencia de reclamaciones el acta de 22 de diciembre de 2021 es aprobada por todos los asistentes a la misma.

2.-APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2022.

A la vista del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda el pasado 24/01/2022 en la que, con cuatro votos a favor de IU y el voto en contra del PSOE se acordó informar favorablemente el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Vistos los informes de Intervención, el INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO del que se desprende que la situación es de equilibrio y de incumplimiento de regla de gasto, el Alcalde expone que se trata de un presupuesto en el que se destina casi el 60% del mismo a personal y empleo. Sometido a votación el Presupuesto General, la portavoz del grupo socialista, Manuela Flores, manifiesta que su grupo vota en contra como ya manifestó este grupo en la Comisión de Hacienda correspondiente. Con seis votos a favor (IU) y tres en contra (PSOE) con la asistencia de todos los miembros que componen la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3FAB85A10CE87BAD9D9A40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantana.es/verificar/documentos/>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3FAB85A10CE87BAD9D9D40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantaana.es/verificar/documentos/>

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	455.202,22
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	269.806,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	2.400,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	55.260,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	328.867,60
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	1.109.135,82

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	166.500,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	9.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	154.607,86
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	438.300,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	63.634,68
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	277.093,28
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	1.109.135,82

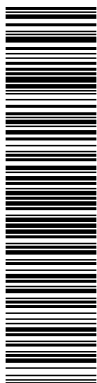
SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 3 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18
	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES.

A la vista del expediente tramitado al efecto, del informe de Secretaria, con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, incluyendo en la relación dos facturas más que han sido registradas en los últimos días, el pleno, por unanimidad adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes:

factura Nº	fecha	proveedor	concepto	importe
1G996866	28/12/2021	ESSERGUI DISTESER	Gasoil PPTT	1.500,13€
000847	27/12/2021	CONGELEX	Alimentos PPTT	85,19€
000822	13/12/2021	CONGELEX	Alimentos PPTT	150,24€
063810026303	29/12/21	DOMINGUEZ Y B, S.L.	Bombonas gas	50,76€
063810026302	29/12/21	DOMINGUEZ Y B, S.L.	Bombonas gas	89,34€
			TOTAL	1.875,66€

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, los correspondientes créditos

4.-APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto que que se ha incoado expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con se ha elaborado propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyo borrador ha sido elaborado en colaboración con el Organismo Autónomo de Recaudación.

De conformidad con el informe de Secretaría, el Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación,

ACUERDA

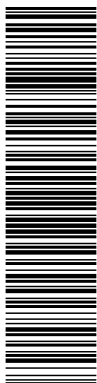
PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sustituyendo su contenido íntegramente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 4 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18 ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3F8B85A10CE87BAD9D40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantaana.es/verificar documentos/>

potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

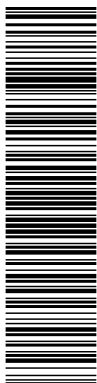
Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.
2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No están sujetos al impuesto:
- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
 - b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
 - c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
 - d) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
 - e) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
 - f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 5 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18 ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

h) La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

i) La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al impuesto.

j) Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

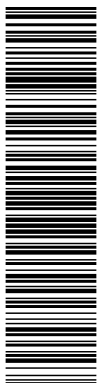
2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 6 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18 ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3FAB85A10CE87B4D9D9D40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantaana.es/verificar/documentos/>

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, si se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 5% del valor catastral del inmueble transmitido.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.
- Justificación del desembolso realizado.
- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

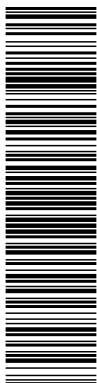
- c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 7 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18 ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.*
- b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.*
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.*
- f) La Cruz Roja española.*
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.*
- h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

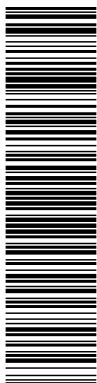
Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3FAB85A10CE87BAD9D440774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantana.es/verificar documentos/>

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 8 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18 ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3F8A85A10CE87BAD9D9D40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantana.es/verificar/documentos/>

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

1. *La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.*

2. *El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

a) *En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

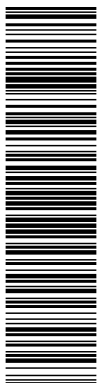
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) *En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:*

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.*
- En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.*
- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.*
- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.*

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 9 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18 ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

-En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.

-El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

-Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

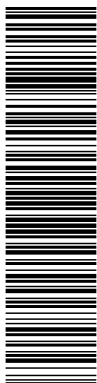
d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3FAB85A10CE87BAD9D40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantaana.es/verificar/documentos/>

transcurrido desde la adquisición anterior.
4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

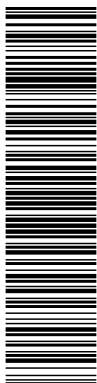
Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 18%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. BONIFICACIONES.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 11 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18
	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de las siguientes bonificaciones en la cuota, en función del valor catastral del terreno conforme a la siguiente tabla:

Valor catastral	Bonificación
<i>Hasta 50.000,00€</i>	<i>90%.</i>
<i>De 50.000,01 a 100.000,00€</i>	<i>50%</i>

La cuota se bonificará en función del valor catastral del terreno, con independencia del valor atribuido al derecho.

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- *Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.*

No obstante, esta bonificación tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 9. DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

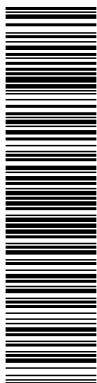
b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) *En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3FAB85A10CE87BAD9D9D4A0774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.valledesantana.es/verificar/documentos/

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 12 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3F8B85A10CE87B4D9D9D4A0774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantana.es/verificar/documentos/>

b) *En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.*

c) *En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.*

d) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.*

e) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.*

3. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

4. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

5. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

Artículo 10. GESTIÓN.

1. *La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.*

2. *La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.*

3. *El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:*

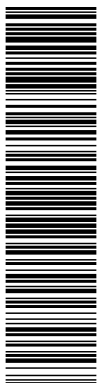
a) *Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*

b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.*

c) *Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.*

4. *La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que*

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 13 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.
- En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.
- En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

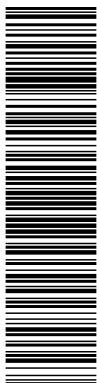
8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A29B14E3FAB85A10CE87BAD9D9D40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantana.es/verificar documentos/>

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 14 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3FAB85A10CE87BAD9D440774C0A221) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.valledesantaana.es/verificar/documentos/

obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de enero de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.valledesantaana.es>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

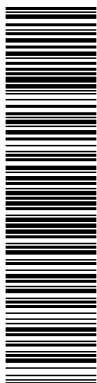
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

5.- LICITACIÓN ARRENDAMIENTO LA MATA DEL CONCEJO

A la vista de que este Ayuntamiento es propietario del siguiente bien:

Denominación	Mata del Concejo
Referencia catastral	<ul style="list-style-type: none"> • 06070A040000300000RA • 06070A040000370000RT • 06070A040000380000RF • 06070A044000550000RS • 06070A044000560000RZ • 06070A044000570000RU
Localización	Término Municipal de Jerez de los Caballeros; Polígono

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 15 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18
	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

	40 parcelas 30, 37 y 38 y polígono 44 parcelas 55, 56 y 57.
Clase:	Patrimonial
Superficie:	286 Ha. 67 a. y 76 ca
Uso:	Rustica. Arrendamiento de pastos
Año de adquisición:	1.850

Considerando que es conveniente para este Municipio el arrendamiento de la finca La Mata del Concejo con el fin de hacer rentable el patrimonio municipal, el cual constituye una fuente de ingresos para esta Hacienda Municipal, por la Alcaldía se propone el arrendamiento mediante concurso del bien descrito y la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante concurso, del arrendamiento de La Mata del Concejo.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato y que constan en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Delegar en el Alcalde Presidente la totalidad de las atribuciones y competencias en relación con la licitación para el arrendamiento de la finca La Mata hasta la firma de los contratos correspondientes, todo ello a fin de agilizar la tramitación del expediente.

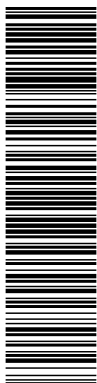
Sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad.

6.-LICITACIÓN BAR PISCINA MUNICIPAL

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA			
Procedimiento: Abierto	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Concesión de servicio	
Clasificación CPV: 55410000	Acepta prorroga: Si	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de	150,00 €/mes		

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 16 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18
	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3F8B85A10CE87BAD9D9D40774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantaana.es/verificar documentos/>

licitación:			
Valor estimado del contrato:	36,178,00€		
Fecha de inicio ejecución: 01/06/2022	Fecha fin: 31/05/2023	Duración: 1 años	Prorroga: 4 años
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: si (5%)	Garantía complementaria: No	

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Memoria Justificativa	26/01/2022
Informe de Secretaría	26/01/2022
Informe de Intervención	26/01/2022
Propuesta de pliego de cláusulas administrativas	26/01/2022

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento Abierto.

Examinada la documentación que la acompaña, el pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento Abierto.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: se justifica en la necesidad de proporcionar a los vecinos de la localidad el funcionamiento del Bar anejo a la Piscina Municipal durante las fechas de apertura de la misma así como dar un servicio de bar restaurante durante el resto del año y mediante un contrato de concesión de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar el expediente para la contratación de la gestión del servicio público de explotación del bar de la piscina municipal, mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un criterio de adjudicación y tramitación ordinaria, convocando su licitación.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares así como los anexos que la acompañan, que regirán el contrato.

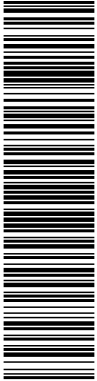
QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Delegar en el Alcalde Presidente la totalidad de las atribuciones y competencias en relación con la presente licitación hasta la firma de los contratos correspondientes, todo ello a fin de agilizar la tramitación del expediente.

7.- APROBACIÓN, EN SU CASO, CESIÓN DE TERRENO DE DOMINIO PUBLICO PARA INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR.

Vista al solicitud formulada por la empresa Distribuidora de Electricidad Valle de Santa Ana S.L.U, empresa suministradora de energía eléctrica que presta el suministro eléctrico en el término municipal de Valle de Santa Ana, sobre el traslado del Centro de Transformación n.º 5 y de la línea de media tensión que

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 17 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE DE SANTA ANA
(Badajoz)**

lo energiza debido a que la ubicación actual es una zona de difícil acceso que dificulta las labores de mantenimiento de la línea.

Dado que la nueva ubicación, según planos aportados, se encuentra en zona de dominio público, en los viales anexos a la parcela catastral 3882001PC9438S0001XP y ocupa 16,15 m² de superficie,

Visto el informe de Secretaría y a propuesta de la Alcaldía, considerando la corporación que dicho proyecto tiene un interés general para la población de este municipio, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la adjudicación directa de la concesión administrativa de uso privativo de 16,15 m² de vial situado en el polígono industrial y anexo a la parcela catastral 3882001PC9438S0001XP a favor de Distribuidora de Electricidad Valle de Santa Ana S.L.U. para la instalación de un transformador de acuerdo con el "proyecto de traslado y modificación con aumento de potencia a 630 KVAs y mejora del aparellaje de media tensión del CT-5 del término municipal de Valle de Santa Ana" aportado junto a la solicitud.

SEGUNDO .: Aprobar las siguientes condiciones particulares de la concesión:

2.1. Canon. El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados

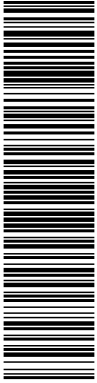
2.2. Duración: El plazo de utilización del bien de dominio público será de 40 años improrrogables. No obstante, al término de la concesión el adjudicatario podrá iniciar un nuevo expediente de solicitud de adjudicación de concesión.

2.3. Obras o instalaciones a realizar por el concesionario: Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa son las previstas en Proyecto de traslado y modificación con aumento de potencia a 630 KVAs y mejora del aparellaje de media tensión del CT-5 del término municipal de Valle de Santa Ana", para cuya ejecución previamente habrá de obtener las oportunas autorizaciones.

2.4. Deberes y facultades del concesionario.

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO. 2022-01-31 BORRADOR DEL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 31 DE ENERO DE 2022	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OE5CQ-EYUW7-NG2VI Fecha de emisión: 7 de Febrero de 2022 a las 11:40:48 Página 18 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIA del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:16 2.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA. Firmado 07/02/2022 11:18	ESTADO FIRMADO 07/02/2022 11:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114815 OE5CQ-EYUW7-NG2VI E29A2B14E3F8B85A10CE87BAD9D9D4A0774C0A221), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.valledesantaana.es/verificar documentos/>

2.5. Facultades de la Corporación

— Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

— Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

2.6. Reversión. Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los terrenos objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado en el que fueron cedidos.

2.7. Extinción de la Concesión. La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

2.8. La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.9. Sanciones

Serán sancionados los incumplimientos por parte del adjudicatario de las condiciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés general, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las veinte horas y quince minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria, que doy fe.